



Ate, 16 de Febrero de 2024

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2024-EMAPE/GG**

### **VISTOS:**

La Carta N° 012-2024/CONSULTORIA-MBEE del Supervisor de Obra, la Carta N° 001-2024-LDSS del proyectista, el Informe N° 000050-2024-EMAPE/GCI de la Gerencia Central de Infraestructura, el Informe N° 000127-2024-EMAPE/GOS emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión, el Informe N° 016-2024-EMAPE/GOS/EVY del Ingeniero coordinador de Gerencia de Obras y Supervisión, y el Informe N° 091-2024-EMAPE/GCAJ de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28.09.2023, la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos – EMAPE S.A y Consorcio CENTRO (integrado por las empresas HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.C., RUC 20600319613 y CONSTRUCTORA MALLQUI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., RUC 20514319368) suscribieron el Contrato N° 17-2023-EMAPE/GCAF, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el pasaje 1, calle 2, calle 3 y calle s/n de la Asociación de Vivienda el Amanecer de Ancón del distrito de Ancón – provincia de Lima – departamento de Lima"* con CUI N° 2506309, por un monto de S/ 3,387,544.56 y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 11.10.2023 se suscribió el Orden de Servicio N° 2023-01028 con Eduardo Erik Mallqui Espinoza, para la Inspección de la obra;

Que, con fecha 26.01.24, se firma el CONTRATO N° 002-2024-EMAPE/GL, con el señor Marco Belgrano Espinoza Espinoza, para la supervisión de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el pasaje 1, calle 2, calle 3 y calle s/n de la Asociación de Vivienda el Amanecer de Ancón del distrito de Ancón – provincia de Lima – departamento de Lima"* con CUI N° 2506309.

Que, la Gerencia de Obras y Supervisión a través del Informe N° 000127-2024-EMAPE/GOS, de fecha 12.02.2024, solicita la emisión de la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el pasaje 1, calle 2, calle 3 y calle s/n de la Asociación de vivienda el Amanecer de Ancón del distrito de Ancón – provincia de Lima – departamento de Lima"*, con CUI 2506309 en el marco del Contrato N° 17-2023-EMAPE/GCAF;

Que, respecto a la solicitud del adicional, el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 205° del reglamento de la Ley, establece las condiciones para la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, precisando que para ello previamente se cuente con la certificación presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos





vinculados, no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, regulando el procedimiento para su aprobación;

Que, a efectos de determinar la procedencia de la solicitud de prestación adicional de obra N° 1 con deductivo vinculante N° 01 al Contrato N° N° 17-2023-EMAPE/GCAF, se ha revisado y evaluado los documentos que sustentan y determinan la procedencia de dicha solicitud, advirtiéndose lo siguiente:

**A. RESPECTO DE QUE SE TRATEN DE PRESTACIONES ADICIONALES:**

- i. El Anexo N° 1 del Reglamento, define a la prestación adicional de obra como *“aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”*.
- ii. Con relación a ello, la Gerencia de Obras y Supervisión mediante Informe N° Informe N° 000127-2024-EMAPE/GOS e informe N° 016-2024-EMAPE/GOS/EVY manifestó lo siguiente:  
La prestación adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante n° 01, presenta como causal las deficiencias del expediente técnico y entre estas deficiencias se hallan: i) muros de contención en terreno rocoso; ii) muros faltantes; iii) muros de contención en terreno arenoso ubicadas en los ejes 5-5 y 6-6 y iv) cambio de escalera por veredas peatonal en la calle 4-4.
- iii. La supervisión a cargo de la obra, mediante Informe adjunto a la Carta n° 0012-2024/CONSULTORÍA-MBEE de fecha 07.02.2024, indicó lo siguiente:

**II. OBJETIVO DEL INFORME.**

Evaluar y emitir la conformidad del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 1 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, presentado por el contratista en la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PASAJE 1, CALLE 1, CALLE2, CALLE 3 Y CALLE S/N DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL AMANECER DE ANCON DEL DISTRITO DE ANCON - PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2506309”, presentado por el contratista de la obra.

- iv. Por su parte, la Gerencia de Estudios y Proyectos, a través del memorándum n° 000004-2024-EMAPE/GEPR, de fecha 02.2.2025, opina favorablemente, informe N° 007-2024-EMAPE/MMS, sobre la solución técnica propuesta en el expediente del adicional de obra n° ‘1 con deductivo vinculante n° 01, y manifiesta:

- En relación a los muros de contención en terreno rocoso (eje 1-1, eje 2-2, eje 3-3 y eje 4-4), se opina que es congruente siendo necesario el rediseño de acuerdo con lo propuesto por el contratista.
- En relación a los muros faltantes (eje 5-5, progresiva 0+035 – 0+040; y eje 6-6 progresiva 0+015 – 0+025), se opina que es adecuada la solución por ser necesario para la construcción de la escalera.
- En relación a los muros de contención de terreno arenoso (eje 5-5 y eje 6-6 con diseño escalonado que dificulta el acceso a las viviendas), se opina que es conveniente la modificación del muro de tipo escalonado a muro con la corona que siga la topografía del terreno y el desarrollo de la escalera a ejecutarse.
- En relación al cambio de escalera por vereda peatonal (calle eje 4-4), sobre la propuesta planteada se respeta lo señalado por el inspector pues manifiesta que el cambio plantea mejorar la transitabilidad de las personas



mayores, niños y madres gestantes; opinando en sentido favorable de acuerdo al fundamento expuesto por el inspector.

Así, en el presente caso, se cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Estudios y Proyectos.

- v. En ese contexto, **se colige que la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 tiene como causal las deficiencias del expediente técnico y no han sido previstas en el Contrato N° 17-2023-EMAPE/GCAF ni en su expediente técnico de obra, trabajos que son necesarios para cumplir con la finalidad del citado contrato;** por lo que, se concluye que se configura en la definición prevista por el reglamento.

## **B. CON RELACIÓN AL MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA:**

- i. La Gerencia de Obras y Supervisión mediante Informe N° 000127-2024-EMAPE/GOS señaló que el monto del adicional es conforme al siguiente detalle:

Presupuesto del adicional N° 01 (A)	:	S/ 699,975.50 (inc. IGV), con precios al valor referencial
Presupuesto del deductivo vinculante N° 01 (B)	:	S/ 1,112,757.75 (inc. IGV), con precios al Valor referencial
Presupuesto del adicional de obra N° 01 con Deductivo vinculante n° 01 (C=A-B)	:	S/ -412,782.25 (inc. IGV) con precios valor referencial

La prestación del adicional de obra n° 01 asciende a la suma de S/ 699,975.50 (Seiscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cinco con 50/100 Soles); el deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de S/ 1,112,757.75 (Un Millón Ciento Doce Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 75/100 Soles); resultando el presupuesto del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 el monto de S/ -412,782.25 (Cuatrocientos Doce Mil Setecientos Ochenta y Dos con 25/100 Soles).

- ii. En ese sentido, tomando en cuenta que el Contrato N°17-2023-EMAPE/GCAF asciende al monto de S/ 3,387,544.56 (tres millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro con 56/100 soles, incluido IGV), **se desprende que el monto del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 representa un porcentaje de -12.18%, el mismo que no supera el límite del 15% establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y 205° de su reglamento.**

## **C. CON RELACIÓN A LA ANOTACIÓN DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA OBRA:**

- i. La Gerencia de Obras y Supervisión mediante Informe N° 000127-2024-EMAPE/GOS, señala que la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante N° 01 fue anotada por el residente, así como por el inspector, conforme sigue:

- Asiento 36 del residente, fecha 24-11-2023 (folio 103)
- Asiento 37 del residente, fecha 25-11-2023 (folio 102)
- Asiento 38 del residente, fecha 25-11-2023 (folio 101)
- Asiento 39 del residente, fecha 25-11-2023 (folio 100)
- Asiento 50 del residente, fecha 27-11-2023 (folio 98)





- Asiento 116 del inspector de obra, fecha 05-01-2024 (folio 298)

ii. En ese sentido, de lo anotado en el cuaderno de obra respecto de la tramitación del adicional de obra, lo señalado por el área usuaria, se advierte la observancia de lo prescrito en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**D. SOBRE QUE EL CONTRATISTA PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, HAYA RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS DE PRESENTADO:**

i. La Gerencia de Obras y Supervisión mediante informe N° Informe N° 000127-2024-EMAPE/GOS, señala que:

En relación al cumplimiento del plazo por parte del inspector de obra, se indica que:

(...)

*Tal como desarrolla el informe N° 016-2024-EMAPE/GOS/EVY, el inspector de obra no cumplió en ratificar la necesidad, ni adjuntó el informe técnico que sustente su posición, por lo que, se con carta n° 000004-2024-EMAPE/GOS, de fecha 11.01.24, la Gerencia de Gerencia de Obras y Supervisión remite y hace entrega, al inspector de obra, el expediente físico del adicional de obra n° 01 y deductivo vinculante N° 01, adjuntando las observaciones formuladas a dicho expediente, asimismo, solicita su ratificación e informe sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante N° 01.*

*En ese sentido, el inspector de obra, a través de la carta N° 0006-2024 EME/EMAPE, de fecha 18.01.2024, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 01 con deductivo vinculante 01, el mismo que se evidencia en el asiento 116 del cuaderno de obra, de fecha 05-01-2024, (folio 298), asimismo, sustenta su posición favorable en relación a la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 01 con deductivo vinculante 01.*

*Al respecto,*

*Por imperio del principio de legalidad se debe entender que las entidades están sujetas "(...) a todo el sistema normativo, desde los principios generales del derecho y la Constitución Nacional, hasta a los simples precedentes administrativos en cuyo seguimiento esté comprometida la garantía de igualdad, pasando por la ley formal, los actos administrativos de alcance general y, eventualmente, ciertos contratos administrativos"<sup>1</sup>*

*En ese sentido, recurrimos a la opinión n° 038-2022/DTN, el cual indica "(...), si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional a fin de alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión– podría ordenar el adicional, puesto que, en aplicación del principio de eficacia*

<sup>1</sup> COMADIRA, Julio R. Ob. Cit., pp. 126 y 127





y eficiencia<sup>2</sup>, haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios”.

De la opinión prescrita, se colige que, el incumplimiento del plazo por parte del inspector no revierte la necesidad del adicional y en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia se deberá continuar con el trámite de la prestación adicional n° 01 y deductivo vinculante n° 01.

Por otra parte, la Gerencia de Obras y Supervisión, una vez contratado al Supervisor de obra y concluido el servicio del inspector de obra, derivó el expediente del adicional solicitando su opinión y/o posición respecto de dicho expediente, quien luego de su evaluación informó las observaciones el cual se remitió al Contratista; posteriormente el Contratista entrega el expediente del adicional subsanado al Supervisor, quien a través de la carta n° 012-2024/CONSULTORÍA-MBEE, de fecha 07.02.2024, adjunta su informe otorgando la conformidad al expediente técnico del adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante n° 01.

En relación al cumplimiento del plazo por parte del contratista, se indica que:  
“(…)

*El informe N° 016-2024-EMAPE/GOS/EVY indica, tal como se corrobora en los documentos, el Contratista, a través de la carta N° 037-2023-C.C/EMAPE/ANCON (folio 278), de fecha 29-12-2023, entrega al inspector el adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, treinta y dos (32) días después a la anotación 50 del residente (27-11-2023), asimismo, el inspector ratifica la necesidad a través del asiento 116 (folio 298) recién el 05-01-2024. La opinión n° 038-2022/DTN indica “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”.*

*Por lo que, de la opinión prescrita, se colige que, el incumplimiento del plazo por parte del contratista no revierte la necesidad del adicional y en cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia se deberá continuar con el trámite de la prestación adicional n° 01 con deductivo vinculante n° 01.*

## **F. SOBRE LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01:**

i. Al respecto, el numeral 205.7 del artículo 205° del reglamento, establece lo siguiente:

<sup>2</sup> Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2, Principio de Eficacia y Eficiencia. “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”





*“(...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.”* (el subrayado es agregado).

ii. Mediante Carta N° 001-2024-LDSS del 15.02.2024, el Ingeniero Ludwig Salazar Sánchez, en calidad de proyectista, emitió su pronunciamiento favorable en relación a la prestación adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante n° 01 de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el pasaje 1, calle 2, calle 3 y calle s/n de la Asociación de vivienda el Amanecer de Ancón del distrito de Ancón – provincia de Lima – departamento de Lima.

#### **G. CON RELACIÓN AL ACUERDO DE PRECIOS:**

i. La Gerencia de Obras y Supervisión a través del Informe N° 000127-2024-EMAPE/GOS, precisa lo siguiente:

*“(...)*

*El artículo 205.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala “De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.”*

*En ese sentido, de la revisión el expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante n° 01 se observa que se cuenta con el ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS (folios 80 y 81) suscrito por el inspector de obra Ing. Eduardo Mallqui Espinoza y Residente de Obra Ing. Gilmer Leonardo Tapia Marcelo, el cual se detalla:*

*Cuadro N° 01 pactación de precios en la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.*

DESCRIPCION	UND	METRADO	PU	PARCIAL
BROCA PUNTA DE CARBURO Ø 5/8" L=16"	Und	99.90	258.00	25,774.20
CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210 KG/CM2 – CEMENTO TIPO V	m3	120.32	330.00	39,707.12
MARTILLO NEUMATICO DE 29 KG	hm	281.22	7.00	1,968.51
COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330PCM	hm	140.61	120.00	16,872.96
BARRENO O CINCEL PARA MARTILLO	hm	281.22	6.00	1,687.30
ROTOMARTILLO	hm	599.97	10.00	5,999.66

ii. Asimismo, se tiene que tanto el inspector de obra, dentro de su vigencia de contrato, así como el supervisor de la obra, precisan que los presupuestos para el Adicional de Obra N° 1 y su Deductivo Vinculante son los siguientes:





➤ Prestación adicional de obra N° 01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	MET.	PRECIO	PRECIO
				UNITARIO	PARCIAL
<b>01.00</b>	<b>EJE 1-1</b>				
<b>01.01</b>	<b>MUROS DE MANPOSTERIA</b>				
<b>01.01.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
01.01.01.01	EXCAVACIÓN EN TERRENO ROCOSO	M3	102.47	335.37	34,365.36
<b>01.02</b>	<b>ESCALERAS</b>				-
<b>01.02.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				-
01.02.01.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO ROCOSO	M3	32.88	335.37	11,026.97
01.02.01.02	REFINE, NIVELACION Y PERFILADO EN TERRENO ROCOSO	M2	60.00	17.59	1,055.40
01.02.01.03	BASE GRANULAR PARA ESCALERA E=0.20m	M2	75.9	37.95	2,880.41
01.02.01.04	ACARREO DE MATERIAL DE PRESTAMO	M3	15.18	8.83	134.04
01.02.01.05	ACARREO DE MATERIAL ROCOSO	M3	32.88	70.31	2,311.79
01.02.01.06	ELIMINACIÓN DE DESMONTE DE MATERIAL ROCOSO	M3	46.04	66.25	3,050.15
<b>01.02.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				-
01.02.02.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON + 30% PG	M2	75.90	25.87	1,963.53
<b>01.02.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				-
<b>01.02.03.01</b>	<b>LOSA DE DESCANSO</b>				-
01.02.03.01.01	ANCLAJE D=5/8" EN TERRENO ROCOSO	UND.	69.00	110.47	7,622.43
01.02.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL	M2	27.60	79.84	2,203.58
01.02.03.01.03	CONCRETO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL F'c=210 kg/cm2	M3	3.45	445	1,535.25
01.02.03.01.04	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	KG	322.64	5.85	1,887.44
<b>01.02.03.02</b>	<b>MURO DE CONFINAMIENTO</b>				-
01.02.03.02.01	ANCLAJE D=5/8" EN TERRENO ROCOSO	UND.	138.00	110.47	15,244.86
01.02.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL	M2	91.08	79.84	7,271.83
01.02.03.02.03	CONCRETO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL F'c=210 kg/cm2	M3	16.01	445	7,124.45
01.02.03.02.04	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	KG	2295.70	5.85	13,429.85
<b>02.00</b>	<b>EJE 2-2</b>				-
<b>02.01</b>	<b>MUROS DE CONTENCIÓN</b>				-
<b>02.01.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				-
02.01.01.01	EXCAVACION A NIVEL DE SUBRASANTE EN MATERIAL SUELTO	M3	98.80	38.70	3,823.56
02.01.01.02	RELLENO DE ESTRUCTURAS CON MATERIAL PRESTAMO	M3	82.60	69.76	5,762.18
02.01.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	98.80	8.83	872.40
02.01.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	138.32	18.23	2,521.57
<b>02.01.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				-
02.01.02.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON + 30% PG	M2	37.00	25.87	957.19
<b>02.01.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				-
02.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL	M2	91.62	54.80	5,020.78
02.01.03.02	CONCRETO EN MUROS f'c=210 kg/cm2	M3	32.40	344.66	11,166.98
02.01.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	KG	2075.14	5.85	12,139.57
<b>02.02</b>	<b>ESCALERAS</b>				-
<b>02.02.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				-
02.02.01.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO ROCOSO	M3	28.20	335.37	9,457.43
02.02.01.02	REFINE, NIVELACION Y PERFILADO EN TERRENO ROCOSO	M2	51.00	17.59	897.09
02.02.01.03	BASE GRANULAR PARA ESCALERA E=0.20m	M2	109.44	37.95	4,153.25
02.02.01.04	ACARREO DE MATERIAL DE PRESTAMO	M3	21.89	8.83	193.29
02.02.01.05	ACARREO DE MATERIAL ROCOSO	M3	28.20	70.31	1,982.74
02.02.01.06	ELIMINACIÓN DE DESMONTE DE MATERIAL ROCOSO	M3	39.48	66.25	2,615.55
<b>01.02.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				-
01.02.02.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON + 30% PG	M2	109.44	25.87	2,831.21
<b>01.02.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				-
<b>01.02.03.01</b>	<b>LOSA DE DESCANSO</b>				-
01.02.03.01.01	ANCLAJE D=5/8" EN TERRENO ROCOSO	UND.	120.00	110.47	13,256.40
01.02.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL	M2	47.80	79.84	3,816.35
01.02.03.01.03	CONCRETO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL F'c=210 kg/cm2	M3	5.98	445	2,661.10
01.02.03.01.04	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	KG	558.78	5.85	3,268.86
<b>01.02.03.02</b>	<b>MURO DE CONFINAMIENTO</b>				-
01.02.03.02.01	ANCLAJE D=5/8" EN TERRENO ROCOSO	UND.	189.00	110.47	20,878.83





01.02.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL	M2	124.74	79.84	9,959.24
01.02.03.02.03	CONCRETO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL F'c=210 kg/cm2	M3	21.92	445	9,754.40
01.02.03.02.04	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	KG	1862.18	5.85	10,893.75
<b>03.00</b>	<b>EJE 3-3</b>				-
<b>03.01</b>	<b>ESCALERAS</b>				-
<b>03.01.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				-
03.01.01.01	EXCAVACIÓN DE TERRENO ROCOSO	M3	54.09	335.37	18,140.16
03.01.01.02	REFINE, NIVELACION Y PERFILADO EN TERRENO ROCOSO	M2	99.00	17.59	1,741.41
03.01.01.03	BASE GRANULAR PARA ESCALERA E=0.20m	M2	161.03	37.95	6,111.09
03.01.01.04	ACARREO DE MATERIAL DE PRESTAMO	M3	32.31	8.83	285.30
03.01.01.05	ACARREO DE MATERIAL ROCOSO	M3	54.09	70.31	3,803.07
03.01.01.06	ELIMINACIÓN DE DESMONTE DE MATERIAL ROCOSO	M3	75.72	66.25	5,016.45
<b>03.01.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				-
03.01.02.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON + 30% PG	M2	161.03	25.87	4,165.85
<b>03.01.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				-
<b>03.01.03.01</b>	<b>LOSA DE DESCANSO</b>				-
03.01.03.01.01	ANCLAJE D=5/8" EN TERRENO ROCOSO	UND.	222.00	110.47	24,524.34
03.01.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL	M2	88.60	79.84	7,073.82
03.01.03.01.03	CONCRETO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL F'c=210 kg/cm2	M3	11.08	445	4,930.60
03.01.03.01.04	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	KG	1035.73	5.85	6,059.02
<b>03.01.03.02</b>	<b>MURO DE CONFINAMIENTO</b>				-
03.01.03.02.01	ANCLAJE D=5/8" EN TERRENO ROCOSO	UND.	261.00	110.47	28,832.67
03.01.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL	M2	172.43	79.84	13,766.81
03.01.03.02.03	CONCRETO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL F'c=210 kg/cm2	M3	30.31	445	13,487.95
03.01.03.02.04	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	KG	2574.04	5.85	15,058.13
<b>04.00</b>	<b>EJE 4-4</b>				-
<b>04.01</b>	<b>RAMPA DE CONCRETO PEATONAL</b>				-
<b>04.01.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				-
04.01.01.01	BASE GRANULAR PARA RAMPA E=0.20m	M2	129.50	37.95	4,914.53
<b>04.01.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				-
04.01.02.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON + 30% PG	M2	151.30	25.87	3,914.13
<b>04.01.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				-
04.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPA	M2	51.08	55.37	2,828.30
04.01.03.02	CONCRETO F'c=210 kg/cm2 PARA RAMPA E=0.10m	M2	280.80	46.03	12,925.22
04.01.03.03	JUNTA DE DILATACION CON TECNOPORT e= 1" (INCLUYE SELLADO)	M	56.00	15.36	860.16
<b>05.00</b>	<b>EJE 5-5</b>				-
<b>05.01</b>	<b>MUROS DE CONTENCION</b>				-
<b>05.01.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				-
05.01.01.01	EXCAVACION A NIVEL DE SUBRASANTE EN MATERIAL SUELTO	M3	72.15	38.7	2,792.21
05.01.01.02	RELLENO DE ESTRUCTURAS CON MATERIAL PRESTAMO	M3	64.05	69.76	4,468.13
05.01.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	72.15	8.83	637.08
05.01.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	82.97	18.23	1,512.54
<b>05.01.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				-
05.01.02.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON + 30% PG	M2	19.00	25.87	491.53
<b>05.01.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				-
05.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL	M2	56.48	79.84	4,509.36
05.01.03.02	CONCRETO EN MUROS f'c=210 kg/cm2	M3	16.20	344.66	5,583.49
05.01.03.03	ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	KG	1037.57	5.85	6,069.78
<b>06.00</b>	<b>EJE 6-6</b>				-
<b>06.01</b>	<b>MUROS DE CONTENCION</b>				-
<b>06.01.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				-
06.01.01.01	EXCAVACION A NIVEL DE SUBRASANTE EN MATERIAL SUELTO	M3	74.70	38.7	2,890.89
06.01.01.02	RELLENO DE ESTRUCTURAS CON MATERIAL PRESTAMO	M3	46.55	69.76	3,247.33
06.01.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	74.70	8.83	659.60
06.01.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	85.91	18.23	1,566.14
<b>06.01.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				-
06.01.02.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON + 30% PG	M2	28.50	25.87	737.30
<b>06.01.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				-





06.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL	M2	92.48	79.84	7,383.60
06.01.03.02	CONCRETO EN MUROS $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	M3	31.20	344.66	10,753.39
06.01.03.03	ACERO DE REFUERZO $f_y=4,200$ kg/cm <sup>2</sup>	KG	1653.91	5.85	9,675.37
<b>07.00</b>	<b>ENTRE EJES 4-4 Y 6-6</b>				-
<b>07.01</b>	<b>MUROS DE CONTENCION</b>				-
<b>07.01.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				-
0.01.01.01	EXCAVACION A NIVEL DE SUBRASANTE EN MATERIAL SUELTO	M3	38.30	38.70	1,482.21
07.01.01.02	RELLENO DE ESTRUCTURAS CON MATERIAL PRESTAMO	M3	28.51	69.76	1,988.86
07.01.01.03	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	38.30	8.83	338.19
07.01.01.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	44.05	18.23	803.03
<b>07.01.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				-
07.01.02.01	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON + 30% PG	M2	13.32	25.87	344.59
<b>07.01.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				-
07.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CIMENTACIÓN ESTRUCTURAL	M2	28.48	79.84	2,273.84
07.01.03.02	CONCRETO EN MUROS $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	M3	8.70	344.66	2,998.54
07.01.03.03	ACERO DE REFUERZO $f_y=4,200$ kg/cm <sup>2</sup>	KG	576.26	5.85	3,371.12
	<b>Total Costo Directo (A)</b>				<b>507,008.19</b>
	<b>Gastos Generales</b>		10.00%		50,700.82
	<b>Utilidad (C)</b>		7.00%		35,490.57
	<b>SUBTOTAL (A+B+C)</b>				<b>593,199.58</b>
	<b>IGV</b>		18%		106,775.92
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>699,975.50</b>

➤ Prestación deductivo vinculante N° 01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	MET.	PRECIO	PRECIO
				UNITARIO	PARCIAL
<b>04.00</b>	<b>MUROS DE CONTENCION</b>				
<b>04.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
04.01.01	EXCAVACIÓN A NIVEL DE SUBRASANTE EN MATERIAL SUELTO	m3	1,948.08	38.70	75,390.65
04.01.02	ENTIBADO METALICO VERTICAL	m2	707.27	36.95	26,133.53
04.01.03	ENTIBADO METALICO HORIZONTAL	m	225.99	31.61	7,143.58
04.01.04	RELLENO DE ESTRUCTURAS CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	1,338.79	69.76	93,394.15
04.01.05	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	700.68	8.83	6,187.00
04.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	700.68	18.23	12,773.39
<b>04.02</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				
01.04.02.01	ANCLADO EN ROCA	und	143.00	30.61	4,377.23
01.04.02.02	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON + 30% PG	m2	458.12	25.87	11,851.53
01.04.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO	m2	1,742.29	54.80	95,477.28
01.04.02.04	CONCRETO EN MUROS $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup>	m3	716.98	344.66	247,115.24
01.04.02.05	ACERO DE REFUERZO $f_y=4200$ kg/cm <sup>2</sup>	kg	43,040.70	5.85	251,788.10
01.04.02.06	JUNTA DE DILATACION CON TECNOPORT $e=1"$ (INCLUYE SELLADO)	m2	106.89	22.76	2,432.82
01.04.02.07	DRENAJE PARA MUROS CON GRAVA	m3	151.96	61.99	9,420.13
01.04.02.08	DRENAJE TUBERIA DE PVC 2"	und	78.00	14.72	1,148.16
<b>05.00</b>	<b>ESCALERA</b>				
<b>05.01</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO</b>				
01.05.01	COLOCACION DE GRAVILLA $E=0.15M$	m2	150.57	27.83	4,190.31
05.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESCALERA	m2	123.39	55.37	6,832.05
05.01.03	CONCRETO EN ESCALERA $f_c=210$ kg/cm <sup>2</sup> ACABADO SEMIPULIDO	m3	69.85	356.69	24,913.14
05.01.04	JUNTA DE DILATACION CON TECNOPORT $e= 1"$ (INCLUYE SELLADO)	m	49.10	15.36	754.18
	<b>Total Costo Directo (A)</b>				<b>881,322.47</b>
	<b>Utilidad (C)</b>		7.00%		61,692.57
	<b>SUBTOTAL (A+B+C)</b>				<b>943,015.04</b>
	<b>IGV</b>		18%		169,742.71
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>				<b>1,112,757.75</b>

iii. Al respecto, la Gerencia de Obras y Supervisión mediante el informe antes citado, precisa lo siguiente:





La prestación del adicional de obra n° 01 asciende a la suma de S/ 699,975.50 (seiscientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco con 50/100 soles); el deductivo vinculante n° 01 asciende a la suma de S/ 1,112,757.75 (Un millón ciento doce mil setecientos cincuenta y siete con 75/100 Soles); resultando el presupuesto del adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante n° 01 el monto de S/ -412,782.25 (cuatrocientos doce mil setecientos ochenta y dos con 25/100 soles), lo cual representa un porcentaje de incidencia de -12.18%, con respecto al monto contratado, y que no supera el 15% del monto contractual no siendo necesaria su presentación ante la Contraloría General de la Republica, el cual se detalla en el siguiente resumen:

Presupuesto del adicional n° 01 (A)	:	S/ 699,975.50 (inc. IGV), con precios al valor referencial
Presupuesto del deductivo vinculante n° 01 (B)	:	S/ 1,112,757.75 (inc. IGV), con precios al Valor referencial
Presupuesto del adicional de obra n° 01 con Deductivo vinculante n° 01 (C=A-B)	:	S/ -412,782.25 (inc. IGV) con precios valor referencial

Que, por otro lado, **respecto a la garantía de fiel cumplimiento**, el numeral 205.15 del artículo 205° del reglamento, establece lo siguiente: *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”* (el subrayado es agregado); en tal sentido, **se deberá realizar los actos correspondientes a fin de contar con garantía de fiel cumplimiento con monto actualizado derivado del adicional a aprobarse;**

Que, **respecto de la aprobación del adicional de obra**, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 concordado con el artículo 5 del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión establece quienes ejercen las funciones de administrativas y de supervisión respecto de la ejecución contractual. Asimismo, el numeral 8.2 del texto legal habilita al Titular de la Entidad delegar, mediante resolución y en siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.

Que, mediante Informe N° 091-2023-EMAPE/GCAJ de fecha 16 de febrero de 2023 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable y concluye que se debe proceder con la aprobación del adicional N° 01 y deductivo N° 01 de la obra: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el pasaje 1, calle 2, calle 3 y calle S/N de la Asociación de Vivienda El Amanecer de Ancón del Distrito de Ancón – Provincia de Lima – Departamento de Lima”* con CUI N° 2506309.

Con los visados de la Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Central de Infraestructura, y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

De conformidad a las atribuciones establecidas en el inciso m) del artículo 31 del Estatuto Social de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima EMAPE S.A. y el inciso m) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000110-2023-EMAPE/GG;



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la prestación adicional de obra N° 1 con deductivo vinculante N° 01, bajo la siguiente estructura:

Presupuesto del adicional N° 01 (A)	:	S/ 699,975.50 (inc. IGV)
Presupuesto del deductivo vinculante n° 01 (B)	:	S/ 1,112,757.75 (inc. IGV)
Presupuesto del adicional de obra n° 01 con deductivo vinculante n° 01 (C=A-B)	:	S/ -412,782.25 (inc. IGV)

La prestación del adicional de obra N° 01 asciende a la suma de S/ 699,975.50 (seiscientos noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco con 50/100 soles); el deductivo vinculante n° 01 asciende a la suma de s/ 1,112,757.75 (un millón ciento doce mil setecientos cincuenta y siete con 75/100 soles); resultando el presupuesto del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 el monto de s/ -412,782.25 (cuatrocientos doce mil setecientos ochenta y dos con 25/100 soles), lo cual representa un porcentaje de incidencia de -12.18%, con respecto al monto contratado, y que no supera el 15% del monto contractual no siendo necesaria su presentación ante la Contraloría General de la Republica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis de los documentos que componen el presente expediente, es responsable del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios o a quien haga sus veces, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Obras y Supervisión el estricto cumplimiento de la presente resolución, cautelando los intereses de EMAPE S.A.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Obras y Supervisión a notificar la presente resolución al contratista y a la supervisión, en el más breve plazo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Conforme a lo señalado en el numeral 205.15 del artículo 205° del reglamento, se deberá realizar los actos correspondientes a fin de contar con garantía de fiel cumplimiento con monto actualizado derivado del adicional a aprobarse, dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Documento Firmado Digitalmente por:*  
**CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA**  
Gerente General

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.  
EMAPE S.A.

